



**SECRETARIA.** Montería, Mayo 21 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD MARITAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

*(Original Firmado por: Claudia Ruíz Gómez)*  
**CLAUDIA RUIZ GOMEZ**  
**Secretaria (e).**-

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD.** Montería, mayo Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021).-

A Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con varios de los requisitos exigidos por la ley, toda vez que:

1. En el poder, esta se dirige contra el señor **ESTEBAN MARINO PEREZ HUMANES**, fallecido, y las personas naturales fallecidas, no tienen capacidad para ser parte; a su vez, de conformidad con el inciso 2 del Art. 5 del Decreto Legislativo Numero 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados"*, por lo que el mencionado poder debe modificarse en ese sentido.
2. No se acompañó la prueba documental, Registro Civil de nacimiento de los demandados: **JOSE MANUEL PEREZ AYALA, LEONYS PEREZ ATENCIO, ENCARNACIÓN ALBEIRO PEREZ, DAVID PEREZ AYALA, CARLOS ROBERTO PEREZ AYALA, JULIO CESAR PEREZ AYALA, JUAN JOSE PEREZ AYALA, LUIS GABRIEL PEREZ AYALA, ESTEBAN JAVIER PEREZ AYALA y VICTOR ALFONSO PEREZ AYALA**, para efectos de probar su parentesco con el extinto **ESTEBAN MARINO PEREZ HUMANES**.
3. Por otro lado, por carecer de medidas cautelares, la presente demanda debe cumplir con el requisito de comunicar a los demandados mediante correo electrónico de la misma, de conformidad con el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho que enuncia *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

Por todo lo anterior y según lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

## **RESUELVE:**

**1°.- INADMITIR** la presente demanda **VERBAL** de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD MARITAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada a través de apoderado judicial por la señora **SONIA MARGARITA VASQUEZ CASTILLO**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**2°.- CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

**3°.- RECONOCER** a la abogada **NATALIA GUERRERO PÉREZ** identificado con la C. C. N° 71.067.953.689 y portadora de la T. P. N° 343.774 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la señora **SONIA MARGARITA VASQUEZ CASTILLO**, para los fines y términos del poder conferido.

**RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE**

**LA JUEZA (e),**

**AIDA ARGEL LLORENTE.-**

*Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2021 - 00137 - 00 hoy 21 de Mayo de 2021.-*

*E.C.L.*